

DEMANDA DE  
INCOSTITUCIONALIDAD

El Lic. Leopoldo Castillo G. en nombre y representación del SEÑOR UBALDO A. BARRIA M., en contra del artículo No.4 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969.

CONCEPTO

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PLENO)

En cumplimiento de la Providencia de 27 de enero del año en curso, visible a fojas 9 del expediente, nos corresponde emitir concepto en la demanda de inconstitucionalidad, interpuesta por el Licenciado Leopoldo Castillo G. en nombre y representación del Señor UBALDO A. BARRIA M., en contra del artículo 4 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969.

I. LA NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La pretensión de inconstitucionalidad se circunscribe al artículo No.4 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, que aparece publicado en la Gaceta Oficial No.16.427 de 19 de agosto de 1969.

II. DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

Conceptúa el demandante que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969, vulnera el artículo 245 de la Constitución Nacional que consagra lo siguiente:

ARTICULO 245: El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.

La supuesta infracción del artículo en mención viene expuesta de la siguiente manera: